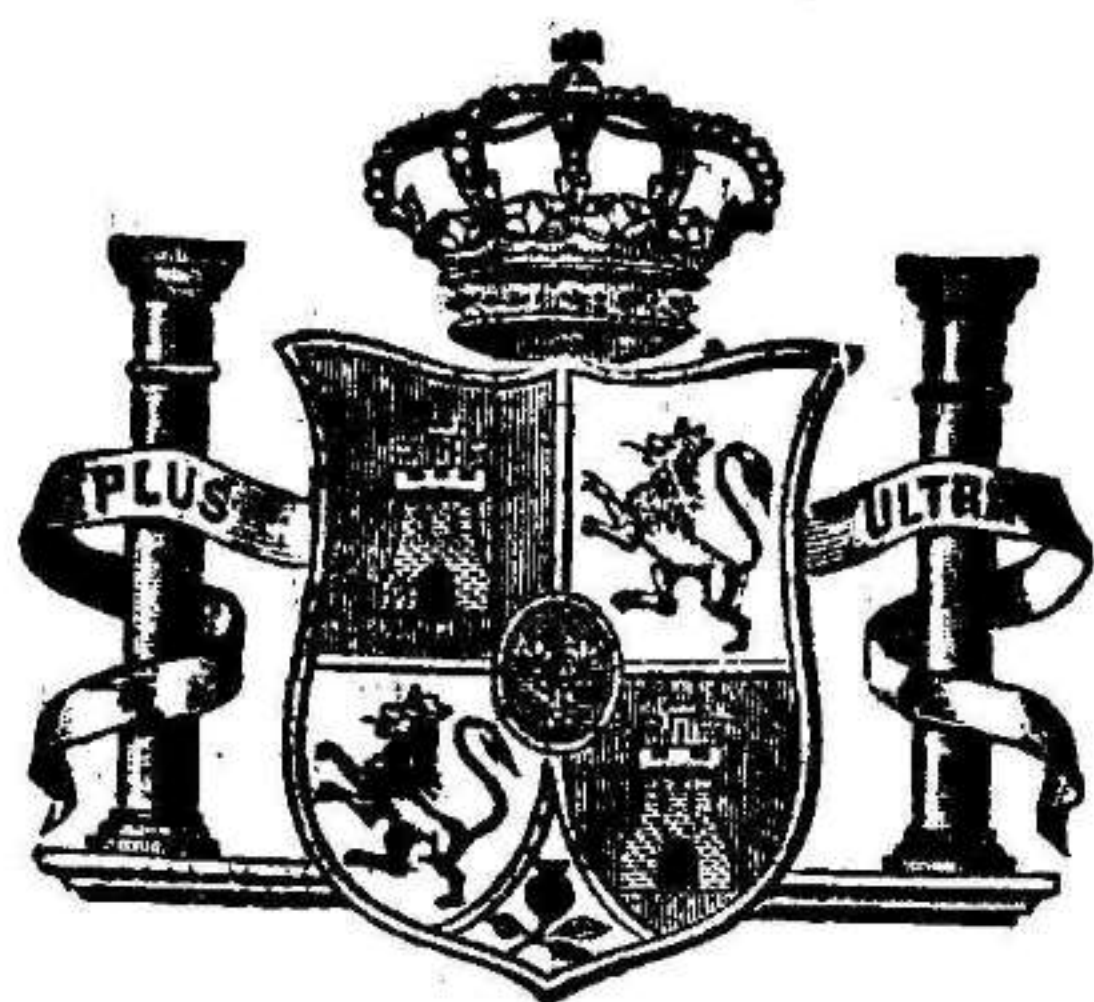


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concar-niente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 123.

Secretaría.—Negociado 1.º

Ausente de la provincia el Gobernador civil propietario, en el día de hoy me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1912.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 124.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas ocupadas en término de Villamuriel de Cerrato con motivo de la construcción de la carretera de Villamuriel á Palencia, he acordado señalar el día 7 de Junio próximo para que personándose el referido Pagador en la expre-

sada Alcaldía haga entrega á cada propietario de las cantidades que le correspondan, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 29 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
P. A.,
Estéban de Vargas.

Servicio Agronómico

Circular.

En cumplimiento de lo que preceptúan el art. 25 de la vigente ley contra las plagas del campo y el 3.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, se recuerda á todos los plantelistas dedicados á la venta de vides americanas, árboles frutales y plantas de adorno en sus diversas especies la obligación que dichas disposiciones les imponen de remitir á las oficinas de la Sección Agronómica antes del 15 de Junio próximo, una relación detallada de las plantas que tienen, expresando con toda claridad los conceptos siguientes:

1.º Número y clase de las cepas madres de que disponen en la actualidad.

2.º Número y clase de los cabos que tienen en el vivero, designando separadamente los injertados y los que no lo han sido.

Y 3.º Variedades de la vid europea que han servido de púa en cada uno de los diferentes patrones americanos.

Palencia 28 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil, Francisco García del Valle.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen para todos los efectos civiles las festividades del Santísimo Corpus Christi; del Patriarca San José, Patrono de la Iglesia universal, y del Apóstol Santiago, Patrono de España, las cuales fueron suprimidas como fiestas religiosas por Su Santidad Pío X en su Constitución ó Motu proprio *Supremi disciplina* de 2 de Julio de 1911, y han sido restablecidas con posterioridad por el mismo Sumo Pontífice á petición del Episcopado español.

Art. 2.º En lo sucesivo dejarán de ser laborables y hábiles para dichos efectos los días de las tres expresadas festividades, quedando derogado en la parte que á ellas se refiera el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1911.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente promovido por D. Juan Garrido, solicitando en nombre de la Real Cofradía de la Seo de Valencia, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que el Canónigo Magistral de la Metropolitana de Valencia, D. Juan

Garrido, en concepto de Prior de la Real Cofradía de la Seo, de la ciudad de Valencia, en instancia fecha 14 de Julio próximo pasado, solicitó á favor de dicha Cofradía la exención del impuesto de 0,25 centésimas, creado sobre los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»A la solicitud acompañó:

»1.º Un ejemplar reintegrado y cotejado del Reglamento por que se gobierna la Cofradía, según el cual, á más del culto religioso tiene por fin la asistencia y socorro gratuito á los Sacerdotes pobres y huérfanos, asimismo pobres (art. 2.º):

»Presta y ejerce su acción benéfica, en cuanto á los primeros, mediante asistencia en el hospital que posee y administra y además con socorros domiciliarios, y en cuanto á los segundos por medio de dotes anuales:

»2.º Relación de los bienes propios de la Cofradía, y

»3.º El traslado de la Real orden de 4 de Febrero de 1891, expedida por el Ministerio de la Gobernación, en la cual, conceptuando la institución de beneficencia particular (considerando 2.º), la declara sujeta al protectorado, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

»La Dirección general de lo Contencioso, con vista de la documentación reseñada, caracter y fines de la Cofradía, estima cumplidos los requisitos exigidos por la ley y Reglamento del impuesto para la declaración de exención, y propone, ya que esta exención no puede alcanzar á más bienes que á aquéllos que se destinan á fin benéfico, que previo el trámite legal de audiencia de este Consejo, se declare exenta del impuesto la parte de bienes que la citada Cofradía dedica

á fines benéficos, pero no la que lo esté al culto:

»Considerando que en el expediente adjunto se han cumplido los requisitos exigidos para que proceda la declaración de exención por el segundo párrafo del núm. 9.º del art. 193 del Reglamento del impuesto de Derechos reales:

»Considerando que la Cofradía de la Seo de Valencia tiene como fines el culto y la Beneficencia, y siendo doble, por tanto, su acción, lo es la dependencia de las Autoridades civil y eclesiástica y la aplicación que dá á sus bienes:

»Considerando que atendida la índole y concepto de la exención autorizada por la ley y reglamento del impuesto solo puede declararse y ser reconocida con relación á los bienes de esta entidad que se apliquen al ejercicio de su acción benéfica,

»El Consejo en pleno, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, opina:

»Que procede declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, la parte de los que la Real Cofradía de Nuestra Señora de la Seo, de Valencia, dedique al cumplimiento de sus fines benéficos; y á este efecto deberá practicarse la liquidación correspondiente».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado varias plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, que es la inferior y de ingreso en el mismo, se está con exceso dentro de las condiciones que señala el art. 58 del nuevo Reglamento de 5 de Marzo del corriente año, para poder convocar inmediatamente á oposiciones, como procede, anunciándolas con la debida antelación, fijando el día en que han de dar principio los ejercicios y la fecha en que terminará el plazo para la admisión de las solicitudes, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar los ejercicios, y cinco plazas más de Aspirantes, según lo previsto en el art. 58 del Reglamento de dicho Cuerpo;

2.º Señalar el día 15 de Octubre del corriente año para dar comienzo á los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar

parte en las oposiciones hasta el día 31 de Julio, inclusive;

3.º Que la Dirección general de lo Contencioso proceda á formular el programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones, introduciendo en el vigente las modificaciones que estime necesarias, así como el Cuestionario de temas del impuesto de Derechos reales para el segundo, publicándolos en el término de un mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Tratado de Amistad y de Relaciones generales entre España y el Japón, firmado en Madrid el 15 de Mayo de 1911.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

Á LAS CORTES.

Al denunciar el Gobierno japonés el Tratado de Amistad y Relaciones generales de 2 de Enero de 1897, expuso el deseo de negociar otro que pudiera empezar á regir el 17 de Julio de 1911, ó sea al día siguiente de perder su vigor el Convenio denunciado.

Acogida favorablemente por el Gobierno de S. M. tan amistosa indicación, se siguieron las negociaciones oportunas, que, basadas en el principio general de la más absoluta reciprocidad, reconocido universalmente como el más equitativo en esta clase de pactos, ha dado por resultado el texto firmado el 15 de Mayo de 1911, con la modificación consignada respecto á la fecha de su aplicación, en el protocolo de 29 de Agosto del mismo año.

Los artículos de que consta el nuevo tratado confirman en general las estipulaciones que venían rigiendo desde el año 1897, pero ampliándolas con otras de indudable conveniencia que regulan materias tan interesantes como la libre adquisición y disposición de bienes por los súbditos de un país en el otro; la intervención consular en la administración y liquidación de las sucesiones de sus respectivos súbditos, cuando no existe persona autorizada para hacerse cargo de la herencia; el mútuo reconocimiento de Sociedades y Compañías; la concesión de ventajas á los buques

encargados del servicio postal, etcétera, etcétera.

El dictamen favorable que ha merecido al Consejo de Estado el texto convenido constituye evidente garantía de la procedencia de su ratificación, tanto más cuanto que el Gobierno de S. M., con el deseo de hacerse cargo en lo posible de las indicaciones consignadas, tanto en dicho autorizado informe como en el voto particular que le acompaña, ha fijado, de acuerdo con el Gobierno japonés, la interpretación de los artículos relativos á la igualdad de trato de las naves españolas y japonesas y de las cargas que conduzcan, en los categóricos y explícitos términos que aparecen consignados en las Notas canjeadas el 6 del corriente entre el Representante diplomático del Japón y el Ministro que suscribe.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Estado y debidamente autorizado por el de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Amistad y Relaciones generales celebrado entre España y el Japón, y firmado en esta Corte el día 15 de Mayo de 1911, y el protocolo de 29 de Agosto del mismo año, con las aclaraciones consignadas en el canje de Notas de 6 de Mayo del corriente año.

Madrid 23 de Mayo de 1912.—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Junio próximo hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 28 de Mayo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Juzgados.

Cédula de citación.

De la Cal Hernando, Francisco, domiciliado últimamente en Baltanás, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día diez de Julio próximo á las diez de la mañana á las sesiones del juicio oral en causa seguida en este Juzgado contra Galo García Martínez, por homicidio.

Roa veintisiete de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, Jesús L. Vivas.

Palencia.

Cédula de notificación y citación.

En los autos de ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta Capital en juicio verbal civil seguido á instancia de D. García Muñoz Jalón, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, en nombre y representación del Excelentísimo Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada, como heredero fiduciario éste del difunto D. Pedro Monedero Martín, y por tanto representante legal del «Banco Agrícola Monedero», fundado por dicho finado en esta Ciudad, cuyo Establecimiento goza del beneficio de pobreza, contra D. Fernando González Otero, casado, jornalero, mayor de edad, vecino que fué de Dueñas, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, el Señor Juez municipal dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Rodríguez García.—Palencia veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.—El precedente número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y cédula de notificación incorpórese á los autos de su rozón; procédase á la subasta pública de la finca embargada, por término de veinte días, señalándose para su remate el día veintidos de Junio próximo y hora de las once, en los extraños de este Juzgado, todo lo cual se hará saber por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y en la villa de Dueñas en donde está situada la casa, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes del avalúo y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, así como lo que conste respecto á los títulos de propiedad de la finca.

Librese exhorto al Juzgado de Dueñas, acompañándose un ejemplar del anuncio ó edicto para la fijación en el sitio público de costumbre, y notifíquese esta providencia y citación al ejecutado, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo manda y firma el Señor Juez municipal de esta Ciudad, de que certifico.—Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

E ignorándose el paradero del ejecutado D. Fernando González Otero, y á fin de que se tenga por practicada la notificación de la providencia inserta y citación para la subasta en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, con la prevención, por lo que á la citación respecta,

que determina también el núm. 5.º del art. 272 de dicha ley; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente cédula que firmo y rubrico en Palencia á veinticinco de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de ayer en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido á instancia de Don García Muñoz Jalón, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta Capital, en nombre y representación del Excelentísimo Señor Don Fernando Monedero Diezquijada, como heredero fiduciario del difunto Don Pedro Monedero Martín, y por tanto representante legal del «Banco Agrícola Monedero», fundado por dicho finado en esta Ciudad, cuyo establecimiento goza del beneficio de pobreza, contra Don Fernando González Otero, también mayor de edad, jornalero, vecino que fué de la villa de Dueñas, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, he acordado que el día veintidos de Junio próximo y hora de las once y en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de Barrionuevo, número doce), se celebre subasta pública para la venta de la finca siguiente, sita en casco de dicha villa de Dueñas, de la propiedad del demandado:

Una casa en la Plaza de la Iglesia, señalada con el número once; que linda por derecha entrando con las cuevas de Santa Marina, izquierda la casa de herederos de Santos Capillas y espalda corral de dichos herederos; mide su planta alta de fachada cuatro metros setenta y cinco centímetros y de fondo cubierto cuarenta y ocho metros, consta de dos pisos y la entrada en la planta baja, consistiendo de un portal y cuadra, y en lo alto una trévede, una sala y un cuarto y encima un desván, sus pisos de yeso, no se halla asegurada de incendios; valuada en quinientas pesetas.

Se trata de vender la relacionada finca que fué hipotecada por cantidad de quinientas pesetas, de las que doscientas cincuenta se aplicarán al pago del principal y otras doscientas cincuenta al de los intereses, gastos y costas en favor del «Banco Agrícola Monedero» según escritura de catorce de Febrero de mil novecientos, otorgada ante el Notario de esta Ciudad Don Aniano Masa Lezcano, cuya pri-

mera copia fué inscrita en el registro de la propiedad de este partido, para hacer pago á dicho Banco acreedor de trescientas dos pesetas con cincuenta céntimos, importe del préstamo ó intereses del mismo devengados hasta el veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez; de la cantidad á que asciendan los intereses que hayan vencido desde dicha fecha hasta el completo pago de la deuda, más las costas, haciendo un total por todos los relacionados conceptos de quinientas cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que no se ha presentado el título de propiedad de la finca, pero consta su procedencia é inscripción en el Registro de la propiedad en la escritura de hipoteca que obra en autos y en el certificado de los cargos que á los mismos corre unido y pueden ser examinados en la Secretaría todos los días hábiles desde las nueve á las trece, sin que puedan pedir otros.

Dado en Palencia á veinticinco de Mayo de mil novecientos doce.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Ayuntamientos.

Becerril de Campos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, como así bien el de urbana de este distrito municipal, base de los repartimientos de las mismas que han de regir durante el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si estuvieren perjudicados.

Becerril de Campos 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Vicente Malanda.

Valoria de Aguilar.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año anterior de 1911, se hallan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos y hacer contra ellas las reclamaciones que vieren convenirles.

Valoria de Aguilar 25 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Eugenio Martín.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
265	Un cubierto de plata, peso cuatro y media onzas, un par anillos de oro filigrana y un lapicero chapeado de oro.	15
83	Un par pendientes de oro y piedra de color.	5
91	Un par pendientes de oro con diamantes y una cucharilla de plata.	12
95	Un par pendientes de oro y diamantes.	18
97	Un rosario de nácar y plata.	6
112	Un reloj Remontoir, cajas de plata.	3
Ropas, etc.		
1793	Una capa de paño, embozos de felpa.	10
1803	Una sábana.	2
1858	Una falda de mezcla.	3
1872	Una mantilla de muletón, un faldón y una enagua.	5
1873	Dos camisas de hombre y dos enaguas.	5
1901	Una sábana y un abrigo.	3
1910	Dos enaguas, una mantilla de piqué y un almohadón.	4
1913	Una blusa de lana, una camiseta, un calzoncillo, un abrigo y una falda.	9
1919	Una camisa, un calzoncillo, una toalla y un retazo de tela de algodón.	2
1933	Una mantilla de estameña, un refajo de muletón, una capa de piqué para niño, dos cortinas de punto, un pañuelo de merino y un mantel.	10
1954	Un traje para chica.	3
1956	Una colcha de algodón y medio manto de lana.	5
1964	Dos colchas de algodón.	8
1991	Una chaqueta de paño.	3
1996	Una sábana, una camisa de hombre y un calzoncillo de punto.	5
2010	Una chaqueta y pantalón de paño.	7
2013	Una sábana, un manteo de estameña, dos servilletas y dos almohadones.	5
2021	Cuatro almohadones, una toalla y una enagua.	2
2033	Una chaqueta de paño.	3
2044	Una falda de percal, una chaquetilla de algodón y un pañuelo de seda.	4
2066	Una falda de piqué.	3
2074	Una sábana, un almohadón, una toalla y una blusa.	4
2088	Un pañuelo de merino.	4
2095	Un manteo de piqué, una enagua y un pañuelo de punto.	7
2100	Una camisa de hombre y dos calzoncillos.	3
2101	Una capa de paño, embozos de veludillo.	6
2105	Una colcha y una falda de percal, una falda de merino y una sábana.	7
2112	Un colchón de lana para cama.	20
2119	Una falda de percal, una camisa de mujer y un delantal.	3
2120	Una falda y chaquetilla de merino y un pañuelo de punto.	7
2123	Una falda y un corsé.	3
2124	Un abrigo de paño, un refajo de muletón y un retazo de bayeta.	5
2126	Dos sábanas, dos almohadones, un mantel y un cortinón.	6
2133	Una colcha de lana adamascada, un manteo de muletón y una enagua.	4
2181	Dos sábanas, tres almohadones y una colcha de percal.	8
2190	Una falda de algodón y una camisa de mujer.	3
2192	Una toquilla de lana y dos almohadones.	2
2196	Un manto de granadina con velo, una cubierta de lana, dos cortinones y un retazo de paño.	6
2197	Dos trajes de pañete para niña.	5
2209	Una falda de lana.	3
2212	Un manteo de algodón, un medio manto de merino, tres varas de franela y un almohadón.	4
2253	Una sábana de baño; otra de cama, dos almohadones y una enagua.	5
2260	Una chaqueta de paño.	4
2276	Un tapabocas de lana.	9
2309	Una sábana, dos almohadones, una camisa de mujer, una enagua y un refajo de piqué.	6
2313	Una colcha de algodón de fábrica.	6
2316	Un pañuelo de crespón y una toalla.	3
2317	Una falda de merino.	5
2333	Una falda y chaquetilla de lana.	4
2339	Un abrigo de paño para señora.	4
2348	Un mantón de lana.	5

Número del empeño	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.	Número de orden.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2353	Una falda de paño y una pelerina.....	3	69	Dos vestidos para niño y dos cortinones....	4
2355	Una enagua	3	87	Dos chaquetas de paño	3
2356	Un abrigo de paño.	5	102	Una colcha de algodón de fábrica, un manteo de piqué y una enagua	7
2366	Una falda, una chaquetilla de lana y una sábana.....	4	106	Una sábana y un cubre mantillas	3
2369	Dos refajos	4	117	Una capa de paño, embozos de lana.....	13
2374	Una sábana, una colcha de algodón de fábrica, un pañuelo de punto, un refajo de bayeta, una mantilla de seda con velo y una falda de lana	13	119	Una colcha de algodón de punto	6
2375	Un pañuelo de Manila.....	25	120	Un pantalón de lanilla y una blusa para niño	2
2379	Dos camisas de mujer y un mantel	4	126	Una falda y chaquetilla de merino.....	7
2386	Un colchón de lana para cama	20	DE SEGUNDA SUBASTA.		
2393	Una falda y una blusa de mezcla, una camiseta, una camisa de hombre y una toquilla de lana.....	4	258	Una pelliza de paño	5
2394	Un abrigo de astracán, un calzoncillo de punto, una camisa de hombre y una falda barrera	5	629	Un abrigo, un mantón de lana, una camisa de hombre, otra de mujer, una mantilla de paño y una bufanda ..	5
2401	Una sábana, un almohadón y un traje de percal para niña	4	901	Dos camisetas, una mantilla de piqué, una blusa de idem y un pantalón de lienzo para niña.....	3
2410	Una falda de lana	5	968	Una capa de paño, embozos de lana	2
2421	Un refajo y un pantalón de punto, una camisa de mujer y una chambre	5	1184	Tres chambras, una mantilla toalla y una servilleta de mesa.....	6
2428	Dos retazos de tela de lana.....	5	1209	Una falda de franela, una blusa de batista y otra de algodón.....	2
2444	Dos sábanas, dos almohadones y una colcha de algodón.	6	1371	Un calzoncillo y una camiseta, una camisa de mujer y una enagua	2
2450	Una capa de paño, embozos de lana	6	1518	Una falda barrera y una blusa de franela.....	2
2463	Una falda de percal, un pantalón de lienzo y una bufanda	3	1647	Una falda de algodón.....	2
2464	Un manto de merino	4			
2466	Dos manteles, una toalla y un manto con velo.....	3			
2467	Un colchón de lana para cama.....	17			
2469	Un pañuelo alfombrado	8			
2477	Una colcha de algodón de fábrica.....	7			
2481	Una blusa de lana y una camisa de hombre.....	2			
2502	Un abrigo de paño y una falda de percal.....	4			
2506	Una sábana y una falda de mezcla	4			
2529	Una colcha de algodón.....	4			
2531	Dos pantalones de paño	4			
2541	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño	4			
2542	Una colcha de percal, un pantalón de muletón y una chambre	3			
2547	Un mantel, una enagua, una chambre y una toalla.....	2			
2558	Una falda y chaquetilla de algodón.....	4			
2559	Una falda de franela, una toalla y una camisa de mujer.	3			
2565	Dos sábanas, dos almohadones y una colcha de algodón de fábrica	10			
2596	Nueve varas de tela imitación de hilo.....	4			
2611	Una capa de paño, embozos de veludillo	6			
2613	Una colcha de lana.....	7			
2645	Un colchón de lana para cama	16			
2652	Una sábana y una colcha de algodón.....	3			
2657	Un mantel, veinticuatro servilletas, dos refajos, dos colchas, cuatro almohadones, una sábana, una camisa de mujer, un pañuelo alfombrado y otro de Manila.....	50			
2660	Dos sábanas.....	3			
2709	Una sábana, dos almohadones, una toalla y un boa.....	4			
2715	Una falda de percal, dos toquillas y una camisa de hombre	5			
2781	Un pantalón de paño.....	3			
2782	Una falda de lana.....	3			
2783	Una enagua y una camiseta.....	3			
2784	Un pañuelo de merino.....	7			
2818	Una camisa y un calzoncillo de punto, una camisa de mujer, tres cubiertas de algodón de punto y tres varas de céfiro.....	4			
2841	Una chaqueta de paño.....	3			
2866	Una falda y chaquetilla de lana.....	7			
2867	Una sábana, un abrigo de paño, una cubierta de punto, un manto, un chaleco, un pañuelo de crespón y un velo.....	6			
2868	Una capa de paño, embozos de rizo.....	7			
2869	Dos colchas de algodón de punto.....	11			
2873	Un abrigo de paño	2			
2878	Una colcha de percal, una sábana, dos almohadones, dos manteles y una camisa de hombre.....	5			
2892	Un pantalón de tela, dos almohadones, un cubre mantillas y un vestido para niño	3			
2897	Un pantalón de lanilla para chico y un manto de granadina	3			
2901	Dos chaquetas, dos pantalones y dos chalecos de lanilla..	7			
2910	Dos sábanas	7			
2921	Una capa de paño, embozos de lana.....	5			
2930	Una colcha de percal, un manteo de estameña y dos almohadones	6			
2935	Una falda de percal y un abrigo de lana.....	4			
2936	Una chaqueta de paño.....	3			
2961	Una sábana.....	2			
2966	Una sábana y un manteo de muletón.....	4			
29	Dos sábanas, dos almohadones, dos toallas, una falda y manto de merino.....	11			
36	Una falda de jerga, una toquilla de lana y tres varas de tela de algodón	4			
61	Un pañuelo de crespón.....	3			
63	Una colcha de algodón de fábrica.....	3			

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 27 de Mayo de 1912.—El Director Gerente de turno, Primitivo Pastor.

Ayuntamientos.

Cisneros.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos para el corriente año de 1912, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y presentar las reclamaciones que creyeren conducentes, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pudiera contener.

Cisneros 25 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Luis Carlón y Hurtado.

Villasila y Villamelendo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y de urbana que han de servir de base para el repartimiento de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, que se resolverán transcurrido que sea dicho plazo.

Villasila 26 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Modesto de la Parte.—Por su mandado, El Secretario, Eloy Barrera Páramo.

Villarrabé.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pe-

cuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base para la formación del repartimiento para el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villarrabé 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Martín Fernández.—Por su mandado, Valeriano Escudero, Secretario.

Itero de la Vega.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria del año actual y que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que contra los mismos crean convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas y razonadas que sean.

Itero de la Vega 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M., Agustín Alonso.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.